



DOCUMENTO DEL MES DE

MARZO

“Contra Catalina Corral por infanticidio”

Catalina Corral fue acusada en el año de 1904, de haber cometido infanticidio en una vivienda particular, situada en Nogales. Según las declaraciones, el feto fue arrojado al excusado, donde permaneció por varias horas hasta que una persona lo retiró. Un testigo, afirmó haber escuchado a dos mujeres conversar sobre lo ocurrido. Según su testimonio, mencionaron que la madre y otras mujeres habían sacado el feto del excusado después del parto.

La madre de Catalina declaró que su hija había sufrido un aborto y que, al no tratarse de un parto, decidió junto con una vecina enterrar el feto en el patio de la casa. Manifestó no saber si el producto había nacido con vida o muerto. Agregó que Catalina nunca le había informado de su embarazo, posiblemente porque ella misma lo desconocía, ya que quedó embarazada a los 14 años.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

2026

El aborto, según las investigaciones, no fue provocado, sino espontáneo, y se estimó que tenía aproximadamente cinco meses de gestación. Catalina declaró haber sentido un fuerte dolor abdominal y, sin comprender su causa, expulsó el feto, avisando de inmediato a su madre sobre lo sucedido. Finalmente, Catalina fue condenada a una pena de dos a cuatro meses de prisión, además de una multa. Su madre fue absuelta del delito de inhumación clandestina.

Desde una perspectiva histórica, existen registros de casos en los que mujeres que sufrieron abortos espontáneos fueron acusadas de manera indebida de haber provocado la pérdida del embarazo. En estos contextos, los procesos judiciales sustituyeron con frecuencia la atención médica y el acompañamiento psicológico, reflejando las concepciones legales y sociales predominantes de la época respecto a la maternidad y la reproducción.

En la actualidad, el marco jurídico en México ha cambiado de manera significativa. En abril de 2007, la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad federativa en despenalizar el aborto y en ofrecer este servicio dentro del sistema público de salud. Posteriormente, en 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la criminalización del aborto, al considerar que dicha práctica vulnera derechos fundamentales, lo que ha derivado en un proceso de despenalización a nivel nacional.

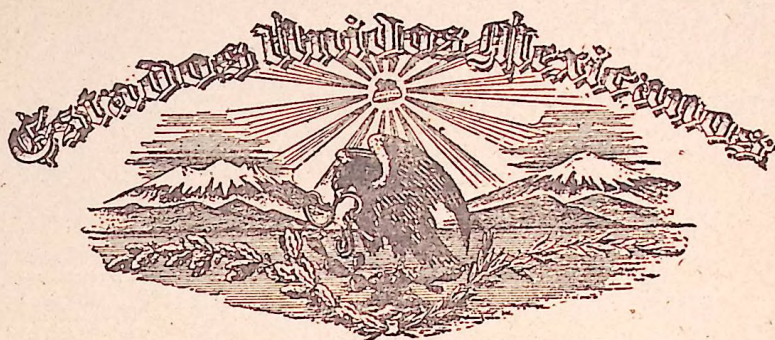
-Reseña por: Lic. Benny Griselda Flores Román

Identificador de documento: AGJPES_AH_XII_P_2287_14_1904_1_10

ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

2026

AÑO DE 19 04



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE Nogales, Sonora.

P E N A L

DELITO: Lesiones

ACUSADO: Catalina Corral

OFENDIDO: _____

RADICACION: Abril 14-1904

AUTO DE FORMAL PRISION: _____

SENTENCIA: _____

P E R S O N A L

JUEZ: C. Lic. Tomás López Linares

SRIO.: T. de A.

M. P. C. _____



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

1904-
Criminal.

Contra

Catalino Corral

Delito

Infanticidio e inhumación clandestina

Iniciación

Sept 13 de 1904

Auto de detención

Fecha de la detención

Auto de formal prisión

Auto de sobreseimiento

Oct 25 de 1909

Sentencia

Pena

Juez,

Lic. F. Lopez Linares

Asistencia,

M. Lopez Linares

Asistencia,

Emiguel A. Encinas

Fecha en que se archiva,

Oct 25 de 1909

P. S. Rodriguez

Legajo Num.

14

*son
aria
7*



En la Villa de Nogales, Sonora,
a los catorce días del mes de Abril
de mil novecientos cuatro, compare-
ció ante este Juzgado el Cabo de
Policia Catarino Ortiz, manifes-
tando, que ayer como a la una de
la tarde se le presentó el Señor
Fernando Encinas, diciéndole que
Catalino Corral habia cometido un
infanticidio, en su casa habitación
sita en la Calle de Firpe de esta
población y que de las averiguaciones
que ha hecho resultó: que la citada
Corral había al acusado, una niña
como a los doce del día diez del corriente
sacándolo a las ocho de la noche del
mismo día, por individuos llamados
1. Rafael, ^{entonces delos en la misma casa} ~~esta~~ ^y ~~ferris~~. Damos
fe. = E.R. = internándolo en la misma casa = ~~valga~~.

~~Rafael Encinas~~ Catarino Ortiz

A.
M. López S. J. J. J.

A.
Enrique Encinas

Nogales, Abril catorce de mil novecien-
tos cuatro.

Visto la anterior compare-
sencia del Cabo de Policia de esta
Villa y siendo el delito de que se
trata castigado por la Ley del Co-
digo Penal, practiqué la correspon-
diente averiguación, dando el auto

reglamentario al Excmo. Tribunal
de Justicia del Estado.

Así lo proveo y firmo el C.
Juez de Primera Instancia, Ldo.
Tomás López Linares. Damos fe.
López Linares

A. *M. López Linares* A. *Enriquez Encinas*

En seguida se dió el aviso
de inicio. *Conte.*

En catorce del mismo mes, pre-
sente un testigo bajo la prote-
sta y advertencias legales, dijo: que
se llama Fernando Encinas, se-
tañta y seis años, soltero, car-
pintero, originario de Uru y
vecino de esta Villa. Exami-
nado en forma con arreglo a
la cita que le resultó expuso
que el lunes en la noche es-
tando en el dipso, oyó una
conversación entre dos mujeres
a quienes no conoce absoluta-
mente y que decían que una
muchacha joven que vino en
la calle de Arzobispo había tenido
un parto, echando al niño
en el escusado en los momen-
tos de alumbrar, y que la

madre de ella y algunas veci-
nas habían sacado el feto
del escusado, intentándolo en
la misma casa; que creyó
se su deber dar cuenta a la
policía, manifestó a ésta lo
que acaba de expresarse sin
dar más detalles por no co-
nocerlos. Ratificó lo expuesto
previa lectura y firmó. Da-
mos fe. *López Linares*

A. *M. Encinas* A. *M. López Linares*
Enriquez Encinas

En la misma fecha, presentes
en caso Fernando Encinas y
el Cabo de Policía Catarino Or-
tiz, bajo la protesta y adverten-
cias legales, se les pusieron
a manifestar las descripcio-
nes que existen entre la decla-
ración del primero y el parte
rendido por el segundo y En-
cinas, después que en carmen-
te se sustituyó un ser dicho, en-
vino un que le dió aviso del
hecho, manifestándole que
habían oído la conversación
a que se refiere en su decla-
ración y que se decía que
se había cometido un in-

Agave ensinas lateralis C. Steud.

Supplemental

Se nombran peritos para que ante ellos se haga la estimación del feto y practiquen el reconocimiento respectivo a los señores Doctores Antonio de la Campa y Francisco Miquiza.

2^o Broves y Jimi et 8^o Cruz
de Primeras. Yotandini. Tauras de.

a.
M. Lopez Linarez

En aguida, notificados los señores
Francisco Minniga y Antoni de la
Campa del nombramiento hecho
en sus personas, dijeron: que
lo aceptan y protestan desin-
pensarlo fiel y legalmente y

firmato. Gauss Jr.
Dr. Ant. de la Cruz.

L. Minicay

a.
M. Lopez Jimenez

En la misma fecha, presenta el personal del Purgatorio en la casa número setenta y tres de la calle de Arizpe en esta Villa, y estando en ella la Sra. Juana Inés de Bravo, se le hizo saber que el objeto de la presencia del Purgatorio era la exhumación del feto enterrado en su casa y accedió a que se practicaran los trabajos necesarios. En seguida examinada sobre el hecho motivo de esta averiguación dijo: que el día diez del comienzo de mes a las once de la mañana, su hija Catalina Corral tuvo un aborto de un feto concebido en ^{Catalina} Septiembre del año próximo pasado, que ^{no} fue asistida por nadie en los momentos del alumbramiento; que la que habla determinó sin dar aviso a Catalina, enterrar el feto en el patio de la misma casa y que para enterrar

lo fue ayudada por Miguel
Lopez, empleado con Don
Juan Fenochio, que abrió
el hueco para depositarlo,
que si hizo esta operación
fue porque como ya dije
no tuvo un parto su
hija, sino un aborto y
que el feto lo recogió la
que habla de dentro del
excusado de la casa por
aviso que del hecho le dio
una vecina que se lla-
ma Perofina Estrella, que
cuando recogió el feto, ya
no vivía y que no sabe
si nacería vivo o muerto
aunque se supone que
muerto porque no era
de tiempo; que su hija
Catalina nunca le dijo que
estaba embarazada, ni tam-
poco que hubiera provoca-
do de ninguna manera
el aborto; que la declaran-
te supone que abortó volun-
taariamente ^{muere del} que el día ^{del} ~~diez~~ ^{actual} ~~esta~~
del sufrió un susto con
un traga de alcohol que
se le incendió si la dolo-
rante; que si entró al
feto en la casa fue



porque ignoraba que su
buena obligación de enterrar
en el feto un aborto,
que nadie le aconsejó
que lo enterrara en la
cava, sino que lo hizo
ella creyendo que no
cometía ninguna falta.
Que todo lo dicho es
la verdad en lo que
se afirmó y ratificó
todo que le fue, habien-
do rubricado su declaración
bajo la protesta y ad-
vertencia legales y fir-
mó. Damos fe. E. Sep-
tiembre = diez citado = no va-
len. - E. R. - Octubre = no-
venta del actual = valen.

Josue de Bravo

~~Septiembre~~

A.
M. López Juárez

A.
Enriquez

En veintinueve de Abril del mismo
año, presento en este Juzgado Catalina Carras-
cal, bajo la protesta y advertencia legales, de
llamarse, como esta escrita, de catorce
años de edad, soltera, natural de Magdale-
na y vecina de este Valle. = Preguntada pa-
ra que diga en que fecha tuvo un aborto

periodo de menstruación, dijo: que en
Octubre próximo pasado. - Pregunta-
da sobre que medicina tomó un mes
antes de su aborto, dijo: que ninguna.
= Preguntado para que diga en que lu-
gar abortó, contestó: que en el escua-
do de su casa. = Preguntado para que
diga si tuvo conocimiento de que el
feto lo iban a enterrar en un escuadrón y a
lo hicieron con su consentimiento, con-
testó: que no supo ni una palabra res-
pecto a esta pregunta. = Preguntado si
estaba obrando en el escuadrón, cuando
tuvo lugar el aborto, dijo: que sí. =
Preguntado para que diga si sabe quien
enterró el feto y como se llamaban; con-
testó: que sí sabe, y que los que efec-
tuaron el enterramiento fueron por nombre
Jesús de Bravo y Miguel López. Leída
quede por toda su declaración, la ratificó
en todas sus partes y firmó. Damos fe.

Catalina Corral
A. Catalina Corral
M. López
A. Eniquet ~~Eniquet~~

En la misma fecha, presente la
Señora Serafina Estrella de Hlovita,
bajo la protesta y advertencias legales
dijo: llamarme como queda escrito, de
veinticuatro años de edad, casada, na-
tural de Magdalena y vecina de este.



Núm. 961

Ha quedado impuesto este Supremo Tribunal de que
instruye usted causa *contra Catalina Corral*
por infanticidio e inhumación clandestina.

Libertad y Constitución.

Hermosillo,

abril 15 de 1904

Serafina Estrella

A sus autos

Al C. Juez

de 1ª Instancia,

Nogales.

157^o 6
Antonio de la Campa,
Médico Cirujano y Partero de la
Facultad de México,

Certifica: que, el viernes
quince del corriente mes, a las cin-
co de la tarde, se trasladó a la casa
n.º de la Calle de Orizpe, acompa-
ñado del personal de el Jurgado
de Letras, y de el Sr. Doctor Francis-
co Minicaga, y que, asociado con
el último, procedió empleando todos los
antisépticos que el caso requería, pri-
mero a desinfectar la atmósfera de
un pequeño patio de la referida casa
y después, el lugar especial en donde
se le denunció existía inhumado un
cadáver, quizá el feto que por orden
Judicial, tenía que reconocer. Desinfec-
tada también toda la tierra que se
extrajo de la fosa que se tuvo que ca-
bar (fosa muy poco profunda) y en don-
de efectivamente se encontró el feto
que se buscaba.

Una vez exhausto un pequeño
cadáver o sea el feto, después de despo-
jado de algunos trapos que lo cubían
y de haber sido perfectamente desin-
fectado, fue colocado en una peque-
ña mesa preparada al efecto y, al-
fue por orden de el Jurgado, a

#

disposicion de los Facultativos, des-
de luego el que suscribe, con el res-
petable Doctor Mirriaga, ambos uni-
dos al acto, asociados y puestos en com-
pleto acuerdo, reconocimos minucio-
samente, con todo el cuidado, la
exactitud y escrupulosidad que el tal
acto requería, a un feto humano
del sexo femenino, y de cuyo examen
se desprende por parte del suscri-
to el dictamen que en seguida ma-
nifiesta:

El aludido feto se encontra-
va en completo estado de descom-
posicion o putrefaccion, pero intacto
o conservado en su forma original,
esto es, que estaban unidos al esqueleto,
los musculos, cartilagos, tejido celular,
piel, dermis y epidérmis, al mismo
tiempo que, unido todavía a su res-
pectivo lugar, el cordón umbilical
y adherida a este la correspondien-
te placenta, sin la menor desgarr-
dura y enteramente intacta.

El feto reconocido, no tiene en
ninguna parte del cuerpo ni de el
cráneo y cara, señales de haber sufrido
lesion ni violencia alguna por ma-
niobras exteriores, antes de su expulsión
ni despues de expulsado.

El nacimiento del feto, fué
prematuro y de hecho y ciencia.

#

#

cierta, enteramente espontánea y
nunca provocado por medios anti-
féticos o especiales:

El feto referido, solo tuvo cin-
co meses de existencia intra-uterina
o gestacion, en consecuencia, no pudo
ser viable. Funda este aserto: por las
pequeñas dimensiones en general
de todo su conjunto y lo incompleto
de su desarrollo físico corporal: tam-
bien afirma que el aborto lo ocasionó
sin duda alguna ^{una} causa moral,
por alguna violenta emociion que
tuvo la madre, que lo expulsó.

El reconocimiento detallado
en este documento, lo he hecho
conforme a mi leal saber y entender.

En cumplimiento de lo
dispuesto por el Jurgado, en su de-
icto y nombramiento de Perito, ex-
tiendo el presente, en Nogales, (Sonora)
a dieciséis de Abril, de mil nove-
cientos catorce. E. R. una Vale.

Dr. Ant.º de la Campa.

/.

lugar. Examinado en forma, sobre el hecho, motivo de esta acusación, contestó: que el Domingo ante pasado, estando en el censado Catalina Corral, ésta le habló diciéndole que se estaba con un dolor de estómago, que al rato llegó la mamá de Catalina y enterándose de la enfermedad le ayudó a la que habla a sacarla del lugar antes mencionado. Que absolutamente nada sabía el motivo del dolor de estómago de la mencionada Catalina hasta al poco rato después, que, acompañando al censado vió al feto dentro de él, dándole cuenta inmediatamente a la mamá de esto. Que es todo lo que tiene que decir, ratificando su declaración hecha que le fue y firmó. Damos fe.

~~Doña Serafina Corral~~ Serafina Corral Yobeta

X
Miguel Jimenez

X
Enrique Jimenez

Regales, Octubre veinticinco de mil novecientos nueve.

Vista esta causa instruida de oficio por este Juzgado con motivo del delito de embriaguez clandestina de que se acusa a la Señora Jesus de Bravo; la fecha en que se practico la última diligencia y todo lo demas que ver

convino y.
Considerando: que el delito que ha sido materia del procedimiento se halla plenamente acreditado, por la exhumacion e identificacion del feto expulsado por la joven Catalina Corral, asi como por la declaracion de la acusada que confiesa haber efectuado la inhumacion en el patio de su casa de donde se extrajo el feto.

Considerando: que esto supuesto, de haberse procedido contra la acusada como era debido, la pena que le habria correspondido no seria otra que la de dos a cuatro meses de prision o multa de cincuenta a seiscientos pesos que prescribe el articulo 463 en relacion con el 462 del Código Penal, y en tal caso la accion penal proveniente de ese hecho delictuoso debe considerarse prescrita, por que habiendo dejado de actuarse en el proceso desde el quince de Abril de mil novecientos cuatro, el solo lapso de cinco años que venció el catorce de Abril último, determina esa prescripcion conforme a lo dispuesto en los articulos 200 fraccion III y 206 del citado Código Penal, por manera que, procede suplarla de oficio como lo establece el articulo 303 del Código de Procedimientos Penales. Por las anteriores consideraciones y fundamentos legales expresados se resuelve:

Primero. Se declara extinguida la ac-



Notificacion
al Mr. Publico

Razon

cion penal que existia para perseguir a la acusada Jesus de Bravo, como presunta responsable del delito de inhumacion clandestina, en consecuencia, archívese este proceso.

Segundo. Notifíquese y dese aviso al Superior de esta resolucion.

Así lo decretó, mandó y firmó el Jefe de 1ª Instancia. Hoy fe'

a
Francisco Rodriguez

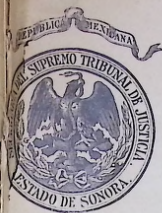
a
M. P. Publico

En la misma fecha, le notifiqué la resolucion anterior al Ciudadano Agente del Ministerio Publico y entarado, dijo: que la oye, y firma de conformidad. Hoy fe'

a
Francisco Rodriguez

a
M. P. Publico

En seguida se dió aviso al Superior Tribunal de Justicia y se archiva este expediente. Conste.



Núm. 3204

Quedó enterado este Supremo Tribunal de que
dictó usted sentencia en la causa que instó
contra Catalina Corral, por inhumación
clandestina

Libertad y Constitución.

Hermosillo, Noviembre 9 de 1909.

Seráfico Robles

Al C. Juez de 1ª Instancia

Nogales



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten number, possibly 300]

[Faint handwritten signature or name]